

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00137-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: EDGAR ENRIQUE ROBLES AGUILAR

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA presentada por medio de apoderado judicial Doctor, JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO en contra de EDGAR ENRIQUE ROBLES AGUILAR, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 024426100009343 por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29.650.000) Moneda Corriente, PAGARÉ N° 44818550005588536 por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.963.687) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de 4481860003888689, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ N° 024426100009343, por concepto de capital insoluto por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29.650.000) Moneda Corriente
- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.243.361) moneda corriente, correspondientes de los intereses remuneratorios en el pagare n°024426100009343, desde el 2 de julio de 2021, hasta el 16 de Febrero de 2023, y de intereses moratorios tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de febrero del 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
- PAGARÉ N° 44818550005588536, por concepto de capital insoluto por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.963.687) Moneda Corriente.
- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$46.169) moneda corriente, correspondientes de los intereses remuneratorios en el pagare n°44818550005588536, desde el 29 de julio de 2022, hasta el 16 de febrero de 2023, y de intereses moratorios tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de febrero del 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$135.400) moneda corriente, correspondientes a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare n°44818550005588536.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 083	
Ha. 12/04/23 Hora 8:A.M.	
 JESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra: **EDGAR ENRIQUE ROBLES AGUILAR**
RAD: 204004089001-2023-00137-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, , en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **EDGAR ENRIQUE ROBLES AGUILAR** identificado CC 12.521.556, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO AGRARIO Y BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$49.557.925) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>037</i>
El <i>12/04/23</i> Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis BaldoVino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría